



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto Nº 51

MENDOZA, 26 DE ENERO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-00498803-GDEMZA-DGAD#MGTyJ, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 955/04 y las resoluciones ministeriales dictadas en concordancia, se convocó a negociación colectiva al sector público provincial, conforme las disposiciones del artículo 24 de la Ley Nº 6.656 por medio de la cual la Provincia adhirió a la Ley Nº 24.185 y modificatorias, en un todo de acuerdo con los Convenios Nº 151 y Nº 154 de la OIT;

Que se inició el proceso de discusión paritaria con todos los sectores de la Administración Pública Provincial en el mes de marzo de 2020, ello a fin de poder tener un mayor tiempo de diálogo entre las entidades sindicales y el Estado, y posibilitar acuerdos que impliquen incrementos salariales para los empleados públicos;

Que posteriormente, en razón de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se dictaron normas de excepción como el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, y el Decreto Provincial Nº 384/20 que expresaban: "...Dispónganse las siguientes medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19), las que tendrán vigencia a hasta el 31 de marzo de 2020: a) Suspensión total y hasta nueva disposición de todo tipo de evento o reunión social..., sean éstos al aire libre o en espacios cerrados públicos o privados....";

Que en virtud de ello la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dictó la Resolución Nº 3.105/20, disponiendo la suspensión de las comisiones paritarias hasta tanto se encontrasen garantizadas las condiciones sanitarias suficientes para continuar con las mismas;

Que por sentencia de la Séptima Cámara del Trabajo, en autos Nº 161.026, caratulados "SUTE C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Y OT. p/ Amparo Sindical (Virtual)", se condenó a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo a convocar y reanudar las reuniones paritarias entre la D.G.E. y el S.U.T.E.;

Que en cumplimiento de la manda judicial y en pos de la economía procesal y de los procedimientos, el Gobierno de la Provincia procedió a convocar y reanudar en forma presencial las audiencias paritarias con todos los sectores de la Administración Pública;

Que, como se planteó oportunamente en la mesa de negociación, se realizó la mejor propuesta que se podía acercar a la misma en virtud de la grave situación económica que produjo la pandemia en la Provincia.

Que esto llevó a que la mayoría de los sectores de la administración pública que participaron en la negociación entendieran dicha situación y aceptaran la propuesta salarial integral 2020 – 2021 realizada por la representación del Ejecutivo;

Que en el caso del S.U.T.E dicha propuesta salarial fue rechazada;



Que, realizando un breve repaso, en acta del día 12 de marzo de 2020 se acercó a la mesa paritaria del sector educación una propuesta de incremento salarial, la cual fue rechazada por la entidad sindical por considerarla insuficiente, siendo que dicha propuesta alcanzaba a la mayoría de los agentes del sector educación con salarios más bajos;

Que, posteriormente y como consecuencia de la pandemia declarada en el País y en la Provincia, la negociación paritaria se encontró suspendida hasta el mes de noviembre de 2020 en virtud de las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes;

Que una vez reanudada la discusión paritaria salarial, el día 09 de diciembre de 2020 se acercó a la mesa de negociación paritaria una nueva propuesta superadora, siendo nuevamente rechazada por la entidad sindical, solicitando la realización de comisiones técnicas a fin de acercar posiciones;

Que, conforme la buena fe negocial y la progresividad de la negociación, el Ejecutivo en fecha 11 de diciembre realizó una reunión de comisión técnica en la que se propició un entendimiento entre las representaciones, logrando un mejoramiento en la oferta para el sector docente y no docente, definiendo asimismo el modo de liquidación de las sumas propuestas;

Que, en fecha 18 de diciembre de 2020, el Gobierno cumplió lo acordado, y llevó a la mesa paritaria, luego de haber mantenido discusiones técnicas, una propuesta salarial, en la misma línea que se había acordado con el resto de los sectores. En dicha audiencia, la representación de la entidad sindical S.U.T.E expone en la mesa paritaria que en virtud de lo resuelto por los plenarios departamentales, RECHAZAN la propuesta salarial integral realizada por la representación del Ejecutivo, incluso con los puntos convenidos en reunión de comisión técnica del 11 de diciembre de 2020;

Que a fin de continuar con la discusión de temas que hacen a las relaciones laborales de los agentes del sector educación, es que la representación del Ejecutivo acordó realizar una reunión paritaria para tratar dichos temas, habiéndose realizado la misma el día 12 de enero de 2021;

Que, desconociendo el principio de buena fe negocial, siendo que el ámbito de negociación de temas no salariales está abierto, el SUTE con posterioridad a la audiencia del día 12 de enero de 2021, plantea un plan de lucha con el llamado a medidas de acción directa como es el no inicio del ciclo lectivo 2021, con todos los perjuicios que ello conlleva, en particular luego de lo acaecido durante 2020;

Que lo narrado marca, en el corto iter descripto, un proceso llevado a cabo por la entidad sindical, la que ignorando la necesidad de obrar de buena fe, ha tenido marchas y contramarchas sobre las peticiones y posicionamientos llevados a la mesa paritaria y reuniones de comisiones técnicas;

Que, de lo hasta aquí expuesto, resulta evidente la imposibilidad de llegar a un acuerdo en la mesa paritaria, habiendo la parte sindical convocado a medidas de acción directa como se expresó anteriormente;

Que resulta entonces claro que, no obstante haber el Estado realizado esfuerzos importantes a fin de acercar a la mesa paritaria una propuesta seria y cumplible en pos de llegar a un consenso, no pueden acercarse las posiciones de ambas representaciones, siendo necesario



proceder a otorgar el aumento salarial para el corriente año en el sector, acorde con las habilitaciones presupuestarias con que cuenta el Poder Ejecutivo para el presente ejercicio, conforme a Ley Nº 9.278;

Que en dicha norma se ha establecido una pauta salarial de aumento, habiendo la H. Legislatura autorizado la misma en general, en base a una ponderación de la situación económica de la Provincia, las proyecciones de ingresos y la necesidad de inversión pública;

Que diversas entidades sindicales que ostentan representación en el sector -tanto del ámbito docente como no docente-, como así también un importante número de agentes en forma individual, se han presentado al Poder Ejecutivo manifestando su intención de aceptar la propuesta salarial realizada y el hecho de que, atento a la forma elegida por la entidad gremial mayoritaria para votar por la aceptación o el rechazo, no pudieron expresar esta opinión en su ámbito natural;

Que el Sindicato Unido de Celadores Educacionales No Docentes se manifestó en este sentido el día 30 de diciembre de 2020 mediante nota NO-2020-6396878-GDEMZA-CCC;

Que el mismo día también se presentó la Unión del Personal Civil de la Nación mediante nota NO-2021-4481-GDEMZA-MGTYJ, manifestándose en igual sentido;

Que la Unión Docentes Argentinos se presentó el día 4 de enero de 2021 mediante nota NO-2021-12687-GDEMZA-MGTYJ;

Que la Asociación de Trabajadores del Estado realizó el pedido el día 11 de enero de 2021 mediante nota IF-2021-179548-GDEMZA-CCC;

Que atento a los pedidos realizados tanto por las diversas entidades gremiales como por los trabajadores del sector, es que en uso de las facultades constitucionales y legales otorgadas al Gobernador de la Provincia, se resuelve otorgar el incremento salarial para el sector docente y no docente, considerando asimismo el principio protectorio del trabajador y la finalidad alimentaria del salario;

Que, conforme lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que ha sostenido que "... El gasto público — incluidas las remuneraciones de los funcionarios — requiere la aprobación previa de las secciones correspondientes del presupuesto del Estado (y de los Estados Federales) por la Asamblea Legislativa;... En este sentido, la negociación colectiva en la Administración Pública está condicionada por diferentes motivos por los procesos presupuestarios y su lógica. Los resultados presupuestarios de los Estados a su vez dependen de numerosos factores económicos: el nivel de crecimiento económico, el nivel de ingresos y la inflación, las tasas de interés y la deuda pública..." (ver Informe III/1B, Estudio General relativo a las relaciones laborales y la negociación colectiva en la administración pública, OIT-Ginebra, Primera Edición 2013, parágrafo 243, página 86);

Que como ha reconocido la Comisión de Expertos de la OIT ya citada, la negociación colectiva en el sector público admite modalidades particulares (conf. art. 1 punto 3 Convenio 154), las que sostiene justificadas, al considerar, entre otros argumentos que "...mientras que en el sector privado las empresas persiguen intereses particulares y se caracterizan en general por la



búsqueda de beneficios económicos, el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general... La impronta del interés general es aún más marcada cuando los servicios son de titularidad pública (monopolística o no) y están gestionados directa o indirectamente por el Estado (por ejemplo, en el caso de las concesiones)...” (op. cit. Parágrafo 243 página 85);

Que, en el contexto paritario, las partes han discutido distintas alternativas de incremento salarial, habiendo la representación estatal aportado públicamente tanto desde el Ministerio de Hacienda y Finanzas como desde la Administración Tributaria Mendoza, todos los datos necesarios a fin de un correcto análisis de las propuestas llevadas a la mesa de negociación;

Que, desde la reanudación del proceso paritario, se ha arribado a acuerdos salariales con todas las entidades representativas pertinentes en catorce (14) de los diecisiete (17) sectores convocados, sin haberse logrado un resultado positivo en el sector educación;

Que esta realidad fáctica de negociación y acuerdo con casi la totalidad de los sectores convocados, marca la predisposición del Gobierno y las entidades sindicales a lograr consensos en el estado en que se encuentran las cuentas de la Provincia en virtud de la pandemia; siendo oportuno destacar que la Comisión de Expertos de la OIT, destaca que “... el principio de buena fe es inherente a la negociación colectiva y se traduce en la práctica por el deber o la obligación de las partes interesadas de reconocer a las organizaciones representativas, pero también de: i) esforzarse por llegar a un acuerdo (inclusive a través de cierto número de reuniones y discusiones); ii) mantener negociaciones colectivas auténticas y constructivas (inclusive a través de la facilitación de informaciones relevantes y necesarias); iii) evitar obstrucciones y demoras injustificadas en las negociaciones, iv) acatar de buena fe los resultados de las negociaciones y v) respetar mutuamente los compromisos adquiridos y los resultados obtenidos mediante la negociación...” La Comisión recuerda que los Convenios núms. 151 y 154 no imponen una obligación de resultado en la negociación (op. cit. parágrafo 588, página 225)

Que el Gobierno, desde el comienzo de la discusión paritaria, planteó la necesidad de negociar con buena fe, mediante pautas claras y cumplibles por parte del erario público en lo que a estructura salarial se refiere, mirando a la par como objetivo final, la mejor prestación del servicio público esencial que implica la gestión estatal del sistema educativo;

Que, en razón de la situación de las cuentas provinciales y de la situación económica del País y la Provincia se acercó a la mesa paritaria una primera propuesta sin incremento salarial con el compromiso de discutir temas relativos a la relación laboral, a fin de lograr un mejor desempeño del sistema educativo;

Que, en virtud de lo solicitado por todas las entidades sindicales, se realizó un gran esfuerzo por parte del Gobierno de la Provincia en acercar a la mesa paritaria una propuesta seria y cumplible en el tiempo considerando la situación económica del país y de la provincia.

Que, como se ha visto, dentro de las posibilidades determinadas por la Ley de Presupuesto, cuyas pautas de confección han contemplado el cumplimiento de los fines del Estado, se han efectuado dentro del ámbito de la negociación colectiva diversas propuestas a los representantes de los trabajadores;

Que, esto refleja el absoluto respeto del Gobierno Provincial a las recomendaciones hechas por



el Comité de Libertad Sindical en base a los Convenios emanados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que resulta necesario avanzar en un reconocimiento de la labor de los docentes provinciales, más aún por el esfuerzo realizado durante el ciclo lectivo 2020 con todas las particularidades que implicó, pero para ello es necesario que el Estado pueda sostener de manera estructural una política pública para el sector, sin caer en compromisos salariales que a poco andar no puedan ser cumplidos;

Que según informa el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el costo del aumento salarial que se dispone en el presente, está dentro de la pauta aprobada por el Legislador;

Que, por otro lado, las aclaraciones y revisiones realizadas por el Ejecutivo a la propuesta inicial en el aspecto económico y de aplicación, significaron el máximo esfuerzo que el Estado Provincial puede cumplir, teniendo en cuenta la situación actual en el que se encuentra el País y la Provincia y el presupuesto vigente;

Que esta circunstancia pugna con la política que, respecto al personal del Estado Provincial, claramente promueve el Poder Ejecutivo tendiente al reconocimiento de mejoras en el nivel de ingresos de sus agentes, intentando beneficiar a aquellos sectores con menores ingresos y que fueron los más perjudicados por la situación de pandemia, es así que se llegó a acuerdos con la mayoría de los sectores convocados, que verán incrementados sus salarios en el mes de enero de 2021;

Que, a su vez, el hecho de que el propio sindicato haya rechazado por insuficiente el aumento ofrecido por el Ejecutivo obstaculiza arribar a un acuerdo en el curso de la negociación;

Que en la causa "Morici", el Superior Tribunal sostuvo que "...El Poder Ejecutivo puede disponer un incremento de las remuneraciones de los agentes públicos siempre que esas decisiones no afecten la política salarial del sector público que señala el Poder Legislativo, generalmente en la ley anual de presupuesto, y que si excede los incrementos allí dispuestos, la decisión debe ser ratificada por ley de la Legislatura (L.S. 401-5 in re "GIL")..." (conf. Suprema Corte de Justicia de Mendoza sentencia de fecha 25-08-09, autos 106.709, "Morici Carlos Norberto y Ots.C/Gobierno de la Provincia de Mendoza P/Acción Procesal Administrativa");

Que, por lo dicho, el presente decreto se dicta en el marco de las competencias fijadas en el art. 128 inciso 1 de la Constitución de la Provincia y el art. 33 y concordantes de la Ley Nº 9.278;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a los agentes celadores dependientes de la Dirección General de Escuelas, y a los agentes del escalafón docente una recomposición salarial integral hasta el 31/12/2021 consistente en:

1) SUMA ANUAL NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE DE \$ 54.000,00 (pesos cincuenta y



cuatro mil) pagadera en 12 (doce) cuotas mensuales de acuerdo con el siguiente cronograma: para los meses de enero a agosto de 2021 la suma de \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil), para los meses de septiembre y octubre de 2021 la suma de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil) y para los meses de noviembre y diciembre de 2021 la suma de \$ 6.000,00 (pesos seis mil).

2) Un INCREMENTO del 20% sobre la Asignación de Clase (ítem 1003) y el Estado Docente (ítem 1313) vigentes al 30/11/2020 para el cargo de docente y horas cátedra en todos los niveles, el que se aplicará en tres tramos: 7% desde marzo de 2021 hasta junio de 2021, 7% desde julio de 2021 hasta septiembre 2021, y 6% desde octubre de 2021 en adelante, todos no acumulables.

3) Un INCREMENTO del 20% sobre la Asignación de Clase (ítem 1003) y el ítem Convenio Celadores paritaria 2008 (ítem 3097) vigentes al 30/11/2020 para los celadores dependientes de la Dirección General de Escuelas, el que se aplicará en tres tramos: 7% desde marzo de 2021 hasta junio de 2021, 7% desde julio de 2021 hasta septiembre 2021, y 6% desde octubre de 2021 en adelante, todos no acumulables.

Artículo 2º - La suma anual no remunerativa no bonificable prevista en el artículo 1º del presente decreto se otorgará en los siguientes términos:

i. El beneficio es por agente, sea titular o suplente. Asimismo, en caso de que el docente preste servicios en otras jurisdicciones, podrá percibir el beneficio en una sola de sus liquidaciones.

ii. En caso de que el agente sólo revista en horas cátedra, se otorgará la totalidad de la misma en aquellos casos en que el agente cumpla dieciocho (18) horas cátedra o más; en caso de que el agente cumpla menos de dieciocho (18) horas cátedra, la suma se liquidará proporcionalmente.

Artículo 3º - Otórguese a los agentes pertenecientes al régimen docente la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00) en concepto de "ayuda para útiles escolares 2020", el que será liquidado en dos cuotas iguales en los meses de febrero y marzo de 2021, por única vez y en las mismas condiciones que en ejercicios anteriores.

Artículo 4º - Dispóngase para el presente año el pago a los agentes pertenecientes al régimen docente en concepto de "ayuda para útiles escolares" la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 4.700,00), el que será liquidado en dos cuotas iguales en los meses de abril y mayo de 2021, por única vez y en las mismas condiciones que en ejercicios anteriores.

Artículo 5º - Otórguese a los celadores dependientes de la Dirección General de Escuelas la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) en concepto de "indumentaria y/o vestimenta 2020", el que será liquidado en dos cuotas iguales en los meses de febrero y marzo de 2021, por única vez y en las mismas condiciones que en ejercicios anteriores.

Artículo 6º - Dispóngase para el presente ejercicio el pago a celadores dependientes de la Dirección General de Escuelas en concepto de "indumentaria y/o vestimenta" la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100,00), el que será liquidado en dos cuotas iguales en los meses de abril y mayo de 2021, por única vez y en las mismas condiciones que en ejercicios anteriores.

Artículo 7º - Dispóngase la aplicación de los mínimos salariales fijados para el cargo docente inicial, en la forma y condiciones descriptos en las actas paritarias suscriptas entre el Ministro de



Educación de la Nación y las entidades sindicales signatarias, en fecha 30 de Noviembre del 2020.

Artículo 8º - El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/01/2021	31289